

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR MODIFICACION EL ARTICULO 14 DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON Y POR MODIFICACION LA FRACCION II DEL ARTICULO 197 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de febrero del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

C. DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

El suscrito, **DIPUTADO HÉRNAN SALINAS WOLBERG Y LOS DEMAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudimos a presentar ante el Pleno de la LXXIV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma por modificación el artículo 14 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Nuevo León y por modificación la fracción II del artículo 917 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hay un tema importante, que parece que la sociedad pasa por alto, tiene ver con los lugares exclusivos con derecho preferente a las personas con discapacidad, y el vacío legal que existe en la ley para determinar el tipo de discapacidad para acceder a estos lugares.

Con estas modificaciones a la presente ley, se pretende incorporar que tanto las personas con discapacidad motora e intelectual tiene el mismo derecho para el uso de lugares preferentes asignados para ellos, en contraposición resulta que en la práctica las personas con discapacidad intelectual tienen una brecha complicada no solo para la asignación de placas para aquellas

personas que conducen, también el estigma social del raciocinio cuando se estacionan en lugares preferentes.

Otra de las virtudes de la presente reforma, es elevar a ley estatal la competencia de las autoridades municipales para sancionar a las personas que se estacionan en lugares exclusivos para las personas discapacitadas sin que tengan derecho de hacerlo, antes se dejaba a criterio de la competencia municipal, solo podían ejecutar y proceder en lugares públicos, con estas nuevas disposiciones la intención del legislador es que el municipio tenga la facultad de proceder también en lugares privados.

Los anteriores cambios que se proponen, vendrán a darle certeza y precisión para que se establezca el tipo de discapacidad para acceder a lugares de estacionamiento exclusivos y no solo se circunscriba a un parte de este sector, lo trascendental también será la competencia de la autoridad municipal para sancionar en lugares tanto públicos como privados cuando se violente los derechos de las personas discapacidad en relación a los lugares exclusivos.

Una de las facultas expresamente que establece nuestro marco normativo constitucional vigente, es darle seguimiento a los diversos temas planteados por la ciudadanía, encontrar una solución y brindar una respuesta eficiente y eficaz a los diversos contenidos planteados a esta soberanía, resulta relevante destacar aquellas peticiones ciudadanas que vienen acompañadas de diversas soluciones que desean sean escuchadas, estudiadas y analizadas a detalle para cortar la brecha de torturó burocrático al que se enfrentan a diario, porque diversos cuestionamientos de hechos, no están tipificados en la ley.

Bajo estos argumentos, es importante destacar el tema que tiene que ver con la forma de nombramiento de tutores, curadores y discernimiento de estos cargos que se establecen en este Código que se pretende reformar, particularmente en los casos de interdicción, la ley solo estipula aquella discapacidad que presente síndrome down, dejando a un lado la discapacidad intelectual permanente, genética o adquirida.

La Organización de las Naciones Unidas reconocen que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencia y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. En México de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía– INEGI–, en el Censo de 2010, estableció como resultado que 5.7 millones de personas tienen algún tipo de discapacidad, lo que representa un 5.1 % de la población total en el país.

En relación a la discapacidad intelectual implica una serie de limitaciones en las habilidades que la persona aprende para funcionar en su vida diaria y que le permiten responder ante distintas situaciones y lugares. La discapacidad intelectual se expresa en la relación con el entorno. Por tanto, depende tanto de la propia persona como de las barreras u obstáculos que tiene alrededor. Si se logra un entorno más fácil y accesible, las personas con discapacidad intelectual tendrán menos dificultades, y por ello, su discapacidad parecerá menor.

La discapacidad intelectual generalmente es permanente, es decir, para toda la vida, y tiene un impacto importante en la vida de la persona, y principalmente en su familia, sin embargo esto es una parte que tiene que ver con definiciones, datos, y pormenores de las personas con

discapacidad intelectual, hay otra parte igual de importante en cuanto a ley en relación a este mismo tema y que representa punto toral del espíritu de esta iniciativa.

Además de lo anterior, es importante que se establezca en la ley que las personas con discapacidad intelectual permanente, genética o adquirida, también podrán certificarse para el caso de interdicción igual que las personas con discapacidad que presenten síndrome down, con esta incorporación en nuestro marco normativo, se logran varias cosas, primero ayudar a las familias a reducir la brecha burocrática, legal y tedioso que representa todo el juicio para los efectos legales que se requieran; que no quede al arbitrio o interpretación del órgano jurisdiccional sancionador; simplificación y eficiencia para completar los trámites correspondientes para en nombramientos de tutores o curadores.

Con los anteriores cambios propuestos, se contará con un marco normativo sensible a las necesidades de los ciudadanos, que desafortunadamente han tenido que lidiar con situaciones complicadas, no solo en la conducción de algún miembro de su familia con discapacidad intelectual sino también con la ausencia en la ley en cuanto al tema de interdicción de estas personas.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente a la Presidencia, dictar el trámite legislativo correspondiente, a efecto de que se apruebe en sus términos el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma por modificación reforma el artículo 14 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 14.....

I.....

II.....

III. El derecho de libre tránsito para circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros.

Los lugares que se mencionan en las fracciones anteriores, deberán estar señalados con el logotipo internacional de discapacidad. *Las personas que padezcan cualquiera de las discapacidades señaladas en las fracciones XII y XIII del artículo dos de esta ley tendrán derecho a hacer uso de los lugares señalados en la fracción I de este artículo.*

Las violaciones a estos derechos en todos los lugares con acceso al público serán sancionadas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma por modificación la fracción II del artículo 197 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 917.- ...

I.....

II.- El estado de demencia puede probarse con testigos o documentos, pero en todo caso se requiere la certificación de tres médicos cuando menos, que hayan realizado un examen físico para verificar el estado de demencia, retraso mental moderado, grave o profundo, alguna otra enfermedad o trastorno mental cuya gravedad impida un adecuado funcionamiento de sus facultades;

El tutor puede nombrar un médico para que tome parte en la audiencia y se oiga su dictamen;

Para el caso de interdicción de las personas con discapacidad que presenten síndrome down, o **discapacidad intelectual permanente, genética o adquirida**, éstas también podrá certificarse, **según sea el caso**, mediante la exhibición en la solicitud de un examen cariotipo para demostrar la existencia del trisomía veintiuno, **el tamiz neonatal**, o cualquier otro medio científico que pueda determinarlo, expedido por cualquier institución médica de la entidad, certificada para realizar este tipo de pruebas por la Secretaría de Salud del Estado.

III.....

IV.....

V.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE,

Monterrey, Nuevo León, a 21 de febrero de 2017

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional



JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA
C. DIPUTADO LOCAL



ÁNGEL ALBERTO BARROSO CÒRREA
C. DIPUTADO LOCAL



LETICIA MARLENE BENVENUTI VILLARREAL
C. DIPUTADA LOCAL



DANIEL CARRILLO MARTINEZ
C. DIPUTADO LOCAL



ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL



OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR
C. DIPUTADO LOCAL



MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS
C. DIPUTADA LOCAL



EUSTOLIA YANIRA GOMEZ GARCIA
C. DIPUTADA LOCAL



EVA MARGARITA GOMEZ TAMEZ
C. DIPUTADA LOCAL



MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL



LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ
C. DIPUTADA LOCAL



MARCELO MARTINEZ VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL

JESÚS A. NAVA RIVERA
C. DIPUTADO LOCAL

HERNAN SALINAS WOLBERG
C. DIPUTADO LOCAL

MARCOS MENDOZA VAZQUEZ
C. DIPUTADO LOCAL

GUILLERMO ALFREDO RODRIGUEZ PAEZ
C. DIPUTADO LOCAL

JOSE LUIS SANTOS MARTINEZ
C. DIPUTADO LOCAL